REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. **2020-00336**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTES: **IVAN FELIPE TELLO CASTILLO Y OTROS**
DEMANDADOS: **SOLGROUP S.A.S y OTROS**

AUTO CUADERNO PRINCIPAL

Obren en autos los registros civiles de nacimiento y dirección aportados por la parte actora con escrito allegado en correo electrónico del 24/11/2022 que dan cuenta que los señores HAIDDY YADIRA BARRIOS CUELLAR, JENNIFER LUCIA BARRIOS CUELLAR y OSCAR ANDRES BARRIOS CUELLAR son herederos del demandado fallecido José Miguel Barrios Rico en su calidad de hijos (ítem 38).

Para todos los efectos legales se tiene que los anteriores herederos se notificaron por conducta concluyente el día 13/03/2023, conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. fecha en la que presentaron escrito en el que solicitaron dictar el auto de que trata el art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante la ejecución (ítem 43).

En atención a que todos los demandados en escrito allegado con correo electrónico del 13/03/2023 (ítem 43) han manifestado su voluntad de renunciar a las excepciones propuestas y han solicitado que se ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con el art. 316 del C.G.P. el despacho acepta el desistimiento de las excepciones; sobre la orden de seguir adelante la ejecución se resolverá oportunamente por cuanto se encuentra en trámite acumulación de demanda.

De otro lado, vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que ningún interesado (herederos indeterminados del demandado fallecido José Miguel Barrios Rico) haya comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado les designa como curador ad-litem al profesional CARLOS MANUEL PEÑA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16358643, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precísese igualmente que

acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrado **"es de forzosa aceptación"**, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo "**so pena de las sanciones disciplinarias"** a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a650c85a28ae7d1ebd3b7042533a2ff715fb08c42c47ddbaff11f2d4eeded8a8**
Documento generado en 30/06/2023 12:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica